



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo del dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0272.
RADICADO N° 2019-00120- 00

Incorpórese al proceso la contestación presentada oportunamente, por el demandado ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO a la cual se le impartirá el trámite pertinente en el momento procesal oportuno. (Cfr. fol. 135 al 146)

Sin embargo, el referido demandado presenta excepciones previas que se encuentran integradas dentro de la contestación a la demanda, situación por la cual, se le requiere, con el fin de que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, presente las excepciones previas en escrito separado, tal como lo ordena el Art. 101 del CGP. So pena de que las mismas no sean tenidas en cuenta. (Cfr. fol. 144 al 145)

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ portador de la T.P. 245.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, en los términos del poder conferido. (Cfr. fol. 146)

Finalmente, el demandado en mención solicita al Despacho la revocatoria del amparo de pobreza constituido a favor de la demandante y consecuentemente, la exigencia de póliza que garantice los posibles daños y perjuicios que se causen con la presente demandada, por ende, se

2.

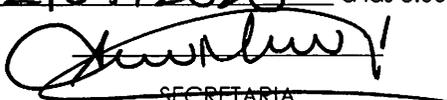
corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 158 del CGP. (Cfr. fol. 147 al 177)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>052</u>	
fijado en la secretaria del Juzgado el	
<u>02/07/2020</u>	a las 8:00.a.m
	
SECRETARIA	